



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veinticinco de agosto de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00450-00

DENIÉGASE el mandamiento ejecutivo deprecado por **Conjunto Residencial Montecarlo III P. H.**, ante la inexistencia de título que cumpla con los requisitos de los artículos 48 y 79 de la Ley 675 de 2011, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso.

Al respecto, obsérvese que, como base del recaudo fue aportada certificación expedida el 18 de julio de 2020, por Cesar Augusto Salazar Mateus, como representante legal de la sociedad designada como administradora de la copropiedad, instrumento que no reúne los requisitos establecidos por el legislador para que de ella emane un título ejecutivo.

En efecto, resulta suficiente examinar tal documento, para evidenciar que la entidad omitió determinar la fecha de exigibilidad de los emolumentos reclamados y, si bien, no se discute que allí quedaron plasmados los valores adeudados por conceptos derivados de expensas comunes, iterase, no se determinó la fecha en la cual, tales rubros debían ser cancelados, factor ineludible para determinar la mora y, como consecuencia de ello, el cálculo de los intereses correspondientes.

De otra parte, aunque se trata de cuotas de administración, obligación de tracto sucesivo, el reglamento de la propiedad horizontal debe establecer la fecha límite para que los copropietarios satisfagan tal compromiso, pues, de lo contrario, no existiría mora y mucho menos, sería factible su ejecución.

En estas condiciones, el instrumento adosado, carece del requisito de exigibilidad.

En razón a lo expuesto, **resuelve**:

DENEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado, por las razones consignadas en esta providencia.

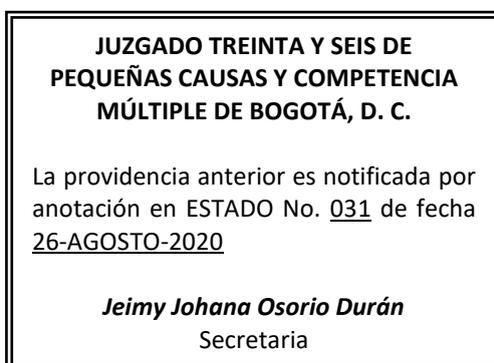
Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**137080d84b1bb8ea844bf1144df79082d0e28bfa7fdde5ab66244b786d3
2a1c5**

Documento generado en 25/08/2020 04:41:32 p.m.